

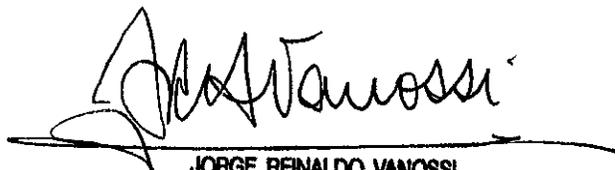
# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 1º.-** Incorporáse como artículo 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el siguiente texto:

"ARTICULO 257 bis.- Cuando en el recurso se haya puesto en cuestión la validez de un tratado, de una ley del Congreso o de un decreto dictado por autoridad Nacional, sin perjuicio de la opinión del Procurador General de la Nación, resultará obligatorio el dictamen del señor Procurador del Tesoro de la Nación, o del funcionario que éste indique."

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL. -

  
JORGE REINALDO VANOSI  
DIPUTADO DE LA NACION